



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00230-00

Demandante: RODOLFO GONZALEZ ARRAZOLA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor RODOLFO GONZALEZ ARRAZOLA, por conducto de apoderado, presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, solicitando que se declare la nulidad de los actos administrativos N° GNR-308696 de fecha 08 de octubre del 2015 que reconoció la reliquidación de la pensión de vejez del actor y el acto administrativo N° VPB-76512 que resolvió el recurso de apelación, y en consecuencia solicita que se condene a la entidad demandada al reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** Verificado el poder judicial para efectos de representación judicial, se observa que no existe una concordancia entre el objeto estipulado en la demanda y lo manifestado en el poder, incumpléndose así lo señalado en el Art 74 del C.G.P.
- 2.-** Así mismo, se observa en la demanda que no se señala con claridad el concepto de violación que se quiere hacer valer para la pretensión ejercida, puesto que solo existe una serie de transcripciones de normas que no especifican los cargos de la nulidad invocada, desatendiéndose así el contenido del numeral 4to del Art 162 del CPACA.
- 3.-** Es menester se aporte una (01) copia de la demanda y sus anexos, para el surtimiento de trámites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA.
- 4.-** Es necesario que se aporte copia de la demanda y sus anexos en disco compacto CD, para dar cabida a los trámites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA. Además solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de

colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **RODOLFO GONZALEZ ARRAZOLA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPESIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ